**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN Nº 047**

**FECHA: 09 ABRIL 2021**

"Por la cual se otorga permiso de Aprovechamiento Forestal de Diecinueve (19) Árboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de oficio electrónico **Radicado CVS N° 20201109206 del 23 de diciembre de 2020,** la señora **MARIA BRIGITTE BARGUIL ORREGO,** identificada con cédula de ciudadanía **N°25.845.767** de Cereté – Córdoba, representante legal de la **CONSTRUCTORA C&B S.A.S**, identificada con **NIT: 900871808-5** solicitó a esta Corporación Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la tala de diecinueve (19) arboles de los cuales diecisiete (17) pertenecen a la Especie Higo (Ficus aurea) y dos (02) pertenecientes a la especia Hobo (Spondias mombin) Ubicados en Carrera 10 N°23-59 casco urbano de Barrio el Prado donde se desarrolla el Proyecto Conjunto Residencial El Prado en el municipio de Cereté – Córdoba.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación: Formulario Único de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, Inventario Forestal, Contrato de obra o certificación del costo del proyecto, Diseño del proyecto, Escritura Pública, Registro Único Tributario – RUT, Copia de cédula del Representante Legal, Certificado de Libertad y Tradición y Certificado de Existencia y Representación Legal.

Mediante oficio **Radicado N° 20211100077 del 07 de enero del año 2021**, La **CONSTRUCTORA C&B S.A.S.** identificada con **NIT: 900871808-5** radica pago por concepto de Evaluación Ambiental por el valor de **OCHOSIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($830.357).**

Mediante **Auto N°011 de fecha 2 de febrero de 2021** la **CAR-CVS** inicia el Trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, presentado por la señora **MARIA BRIGITTE BARGUIL ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°25.845.767** de Cereté – Córdoba, representante legal de la **CONSTRUCTORA C&B S.A.S**, identificada con **NIT: 900871808-5.**

Que funcionarios del Área de Seguimiento Ambiental de esta Corporación emitieron **Informe de Visita ASA No. 046-2021 de fecha 17 de Febrero de 2021**, en el cual se recomendó aprobar el permiso de Aprovechamiento Forestal a la señora **MARIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN Nº 047**

**FECHA: 09 ABRIL 2021**

**BRIGITTE BARGUIL ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°25.845.767** de Cereté – Córdoba, representante legal de la **CONSTRUCTORA C&B S.A.S**, identificada con **NIT: 900871808-5,** para la TALA de diecinueve (19) árboles de los cuales diecisiete (17) pertenecen a la de las especies Higo (Ficus aurea) y Dos pertenecen a la especie (02) Hobo (Spondias mombin), ubicados en el casco urbano Barrio El Prado carrera 10 N° 23-59 donde se desarrolla el Proyecto Conjunto Residencial El Prado – Municipio de Cereté.

Conforme al *Decreto 1076 de 2015* "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y sus disposiciones dadas para los Aprovechamientos Forestales Únicos en el manual de procedimientos y los términos de referencia elaborados por la Corporación, se presenta algunos apartes que se tuvieron en cuenta para la evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por la Alcaldía de Montería.

Que mediante Decreto 1076 del 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo Nº 94 del 12 de Agosto de 2008, se da la facultad al Director General para delegar estas actividades de aprovechamiento forestal.

Que mediante acuerdo No.94 de 12 de agosto de 2008, el Consejo Directivo autorizo al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, para delegar funciones y reglamentar el procedimiento relacionado con el trámite y otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en los términos y circunstancias establecidos en el decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo N°. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación’’, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio electrónico **Radicado CVS N° 20201109206 de fecha 23 de diciembre de 2020**, la señora **MARIA BRIGITTE BARGUIL ORREGO** solicita aprovechamiento forestal de árboles aislados anexando: formato único de aprovechamiento, certificado de tradición y libertad, copia de la escritura pública, Certificado en calidad de Representante Legal de la Constructora C& B S.A.S., plano arquitectónico y ubicación de los arboles a talar, Formulario del Registro Único Tributario, Inventarió forestal, registró fotográfico de los arboles a talar.

A través del **Radicado N°20202115013 del 17 de diciembre del 2020** y **Radicado N°20212100085 del 07 de enero del año 2021** la CAR-CVS, envió solicitud de documentos a la Constructora C& B. S.A.S, para poder continuar con el trámite de aprovechamiento forestal.

Mediante el **Radicado N° 20211100676 del 02 de febrero de 2021**, el solicitante aporta los documentos requeridos.

Mediante el **Radicado N° 20212100085 del 07 de enero de 2021**, la CAR – CVS. Envía liquidación por el concepto de evaluación Ambiental al usuario el solicitante.

Mediante oficio **Radicado N° 20211100077 del 07 de enero del año 2021**, La CONSTRUCTORA C&B S.A.S. NATALIA GOMEZ SOTO, radica recibo de pago por concepto de evaluación Ambiental.

Mediante **Auto N° 011 del 02 de febrero de 2021**, por el cual se inicia tramite.

Se programa la visita de evaluación

Se realiza la visita de verificación el día 17 de febrero de 2021, por el cual se rinde el presente informe,

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus

formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

- Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

El solicitante indica que requiere permiso para el aprovechamiento de diferentes árboles de avanzada edad dentro de su propiedad y que se han visto afectaciones por problemas fitosanitarios, ubicados con las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Coordenadas de los individuos solicitados

| NUM. | COORDENADAS | |
|---|---|---|
| | E | N |
| 1 | 08° 53’ 47.0” | 075° 47’ 04.7” |
| 2 | 08° 53’ 47.0” | 075° 47’ 04.5” |
| 3 | 08° 53’ 47.0” | 075° 47’ 04.5” |
| 4 | 08° 53’ 47.0” | 075° 47’ 04.5” |
| 5 | 08° 53’ 47.0” | 075° 47’ 04.5” |
| 6 | 08° 53’ 47.2” | 075° 47’ 04.4” |
| 7 | 08° 53’ 47.4” | 075° 47’ 04.3” |
| 8 | 08° 53’ 47.5” | 075° 47’ 04.2” |
| 9 | 08° 53’ 47.6” | 075° 47’ 04.0” |
| 10 | 08° 53’ 47.6” | 075° 47’ 04.7” |
| 11 | 08° 53’ 47.8” | 075° 47’ 04.2” |
| 12 | 08° 53’ 47.8” | 075° 47’ 04.2” |
| 13 | 08° 53’ 48.2” | 075° 47’ 04.0” |
| 14 | 08° 53’ 48.3” | 075° 47’ 03.7” |

| | | |
|---|---|---|
| 15 | 08° 53’ 48.5” | 075° 47’ 03.8” |
| 16 | 08° 53’ 48.9” | 075° 47’ 03.8” |
| 17 | 08° 53’ 48.9” | 075° 47’ 03.8” |
| 18 | 08° 53’ 49.4” | 075° 47’ 03.7” |
| 19 | 08° 53’ 49.7” | 075° 47’ 03.5” |

**Imagen 1.** Ubicación espacial de los árboles solicitados




## ACTIVIDADES REALIZADAS

El Subdirector de Gestión Ambiental comisionó al funcionario de la Corporación para la realización de visita de campo, donde, se desplazó hasta el sitio objeto de ejecución del proyecto Conjunto Residencial el Prado, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS.

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 se ejecuta visita presencial bajo todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de diecinueve (19) individuos donde el 98% de estos pertenecen a la especie Higo (Ficus aurea) y el 02 % pertenecen a la especie Jobo (Spondias mombin). En este sentido, se evidenció que los árboles presentan fisuras y fracturas en fuste, mal formaciones en su estructura general, lo que es un indicador de mal estado fitosanitario de los individuos por su estado de edad y ubicación en el proyecto por lo cual se requiere efectuar el aprovechamiento del recurso.

Por su parte, los individuos de Higo (Ficus Aurea) presentan ramas secas, desprendimientos y fisuras en su fuste, el cual puede generar susceptibilidad a afectaciones por causas naturales.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 2.

**Tabla 2.** Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal

| Nº | Nombre común | Familia | *Nombre científico* | CAP (m) | DAP (m) | HT (m) Altura Total Calculada | Vol. (m3) Total | CORDENADAS | | ACTIVIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Hobo | Anacardiaceae | *Spondias mombin* | 1,96 | 0,62 | 7 | 1,39 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,7"W | Tala |
| 2 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,66 | 0,53 | 6 | 0,86 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,5"W | Tala |
| 3 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,4 | 0,45 | 6 | 0,61 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,5"W | Tala |
| 4 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,5 | 0,48 | 5 | 0,58 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,5"W | Tala |
| 5 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,4 | 0,45 | 6 | 0,61 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,5"W | Tala |
| 6 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 2 | 0,64 | 7 | 1,45 | 8°53'47.2"N | 75°47'04,4"W | Tala |
| 7 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 2,5 | 0,80 | 9 | 2,91 | 8°53'47.4"N | 75°47'04,3"W | Tala |
| 8 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 0,6 | 0,19 | 6 | 0,11 | 8°53'47.5"N | 75°47'04,2"W | Tala |
| 9 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1 | 0,32 | 2 | 0,10 | 8°53'47.6"N | 75°47'04,0"W | Tala |
| 10 | Hobo | Anacardiaceae | *Spondias mombin* | 2 | 0,64 | 3 | 0,62 | 8°53'47.6"N | 75°47'04,1"W | Tala |
| 11 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,2 | 0,38 | 7 | 0,52 | 8°53'47.8"N | 75°47'04,2"W | Tala |
| 12 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,2 | 0,38 | 7 | 0,52 | 8°53'47.8"N | 75°47'04,2"W | Tala |
| 13 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,8 | 0,57 | 7 | 1,17 | 8°53'48.2"N | 75°47'04,0"W | Tala |
| 14 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 2,4 | 0,76 | 8 | 2,38 | 8°53'48.3"N | 75°47'03,7"W | Tala |
| 15 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 3 | 0,95 | 8 | 3,72 | 8°53'48.5"N | 75°47'03,8"W | Tala |
| 16 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 3 | 0,95 | 9 | 4,19 | 8°53'48.9"N | 75°47'03,8"W | Tala |
| 17 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 5 | 1,59 | 14 | 18,10 | 8°53'48.9"N | 75°47'03,8"W | Tala |
| 18 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,5 | 0,48 | 6 | 0,70 | 8°53'49.4"N | 75°47'03,7"W | Tala |
| 19 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 2 | 0,64 | 6 | 1,24 | 8°53'49.7"N | 75°47'03,5"W | Tala |
| **TOTAL M3** | | | | | | | **41,80** | | | |

En la Tabla No 2. Se anexaron las especies arbórea Dos de Hobo (Spondias mombin) y 17 de Higo (Ficus aurea) para un total de diecinueve (19) individuos, por lo tanto, se realizó el cálculo de Volumen (m3) total de madera es aproximado correspondiente a 41.80 m3.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN Nº 047**

**FECHA: 09 ABRIL 2021**

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS ÁRBOLES Y AFECTACIONES DE ESTRUCTURA:**







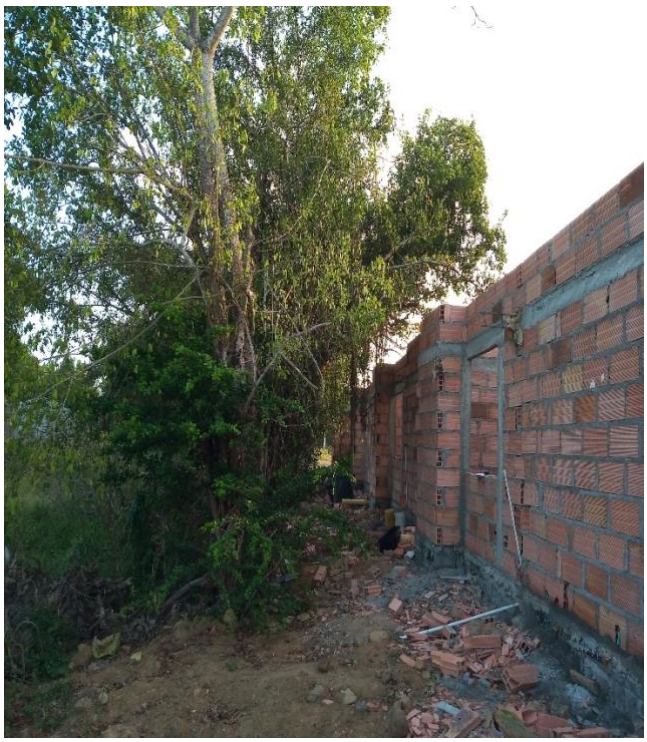



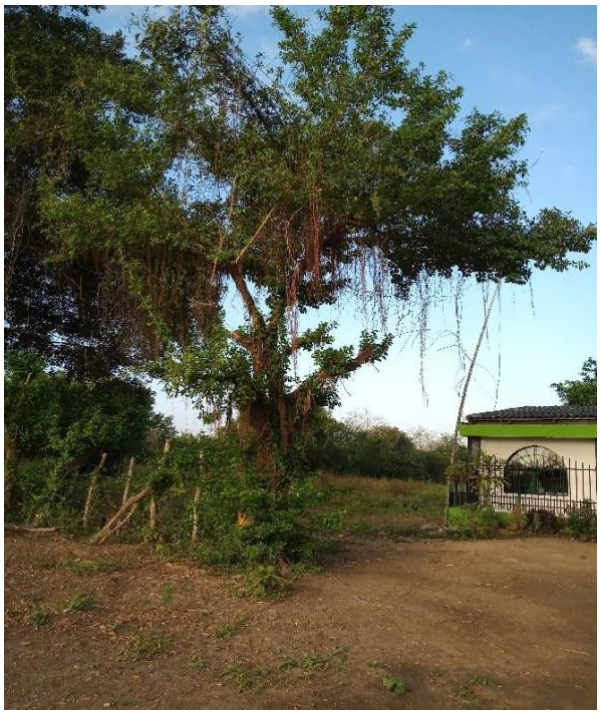

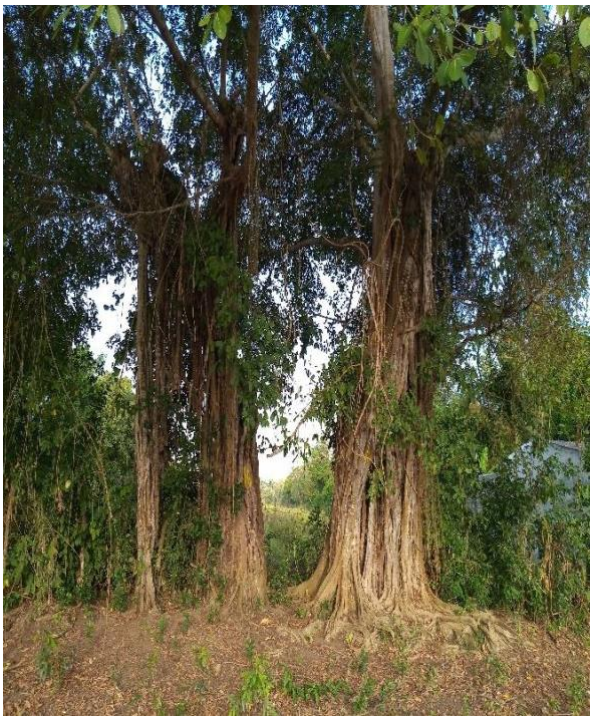





Dentro de las especies caracterizadas se evidencian que la especie Hobo (Spondias mombin) pertenece a la categoría de Especie Especiales con 2.03 $m^3$ y la especie Higo (*Ficus aurea*) pertenece a otras especies con 39.77 $m^3$.

**Tabla 3.** Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles.

| Tarifa mínima 2021 | COEFICIENTES | | | | | | | | TAFM ($/M3) | M3 del permiso Y/o autorización | Valor a cobrar |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CUM | Variable de nacionalidad | CDRB | CEB | CE | CCE | CAA | FR | | | |
| 32094,88 | 1,25 | 0 | 2 | 0,0009 | Muy especial | 2,7 | 1 | 2,375 | $ 76.225,3 | 0,000 | $ - |
| | | | | | Especial | 1,7 | | 1,5 | $ 49.479,6 | 2,030 | $ 100.443,60 |
| | | | | | Otras especies | 1 | | 1,3 | $ 40.118,6 | 39,77 | $ 1.595.516,72 |

Para un total de **CUARENTA Y UNO COMA OCHENTA (41.80 $m^3$)** de madera, debe CANCELAR **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.695.960.32).** Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los cinco (05) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los cinco (05) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 830.357),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá.

## CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio la existencia de diecinueve (19) árboles de los cuales diecisiete (17) pertenecen a la de las especies Higo (Ficus aurea) y dos pertenecen a la especie (02) Jobo (Spondias mombin), donde ambas especies cumplen con el diámetro mínimo de corta y la edad óptima para el aprovechamiento de los productos forestales de estos individuos. Por otra parte, los individuos presentan algunas afectaciones fitosanitarias de carácter estructural como fisuras y fracturas en el fuste.

Que, se identificaron las especies árboles a talar es de Diecinueve (19) árboles de las especies Higo (Ficus aurea) y dos pertenecen a la especie (02) Jobo (Spondias mombin), por lo tanto, se realizó el cálculo de Volumen ($m^3$) total de madera es aproximado correspondiente a 41,80 $m^3$.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN Nº 047**

**FECHA: 09 ABRIL 2021**

**RECOMENDACIONES**

Por las consideraciones encontradas en el Informe se considera viable dar permiso de aprovechamiento forestal a la CONSTRUCTORA C&B S.A.S identificada con **NIT: 900871808-5**, representada legalmente por la señora **MARIA BRIGITTE BARGUIL ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°25.845.767** de Cerete – Córdoba, para la **TALA** de diecinueve (19) arboles de los cuales diecisiete (17) pertenecen a la Especie Higo (Ficus aurea) y dos (02) pertenecientes a la especia Hobo (Spondias mombin) Ubicados en Carrera 10 N°23-59 casco urbano de Barrio el Prado donde se desarrolla el Proyecto Conjunto Residencial El Prado en el municipio de Cereté –Córdoba, ubicado en las siguientes coordenadas:

**Tabla 4.** Coordenadas de los individuos solicitados

| NUM. | COORDENADAS | |
|---|---|---|
| | E | N |
| 1 | 08° 53’ 47.0” | 075° 47’ 04.7” |
| 2 | 08° 53’ 47.0” | 075° 47’ 04.5” |
| 3 | 08° 53’ 47.0” | 075° 47’ 04.5” |
| 4 | 08° 53’ 47.0” | 075° 47’ 04.5” |
| 5 | 08° 53’ 47.0” | 075° 47’ 04.5” |
| 6 | 08° 53’ 47.2” | 075° 47’ 04.4” |
| 7 | 08° 53’ 47.4” | 075° 47’ 04.3” |
| 8 | 08° 53’ 47.5” | 075° 47’ 04.2” |
| 9 | 08° 53’ 47.6” | 075° 47’ 04.0” |
| 10 | 08° 53’ 47.6” | 075° 47’ 04.7” |
| 11 | 08° 53’ 47.8” | 075° 47’ 04.2” |
| 12 | 08° 53’ 47.8” | 075° 47’ 04.2” |
| 13 | 08° 53’ 48.2” | 075° 47’ 04.0” |
| 14 | 08° 53’ 48.3” | 075° 47’ 03.7” |
| 15 | 08° 53’ 48.5” | 075° 47’ 03.8” |
| 16 | 08° 53’ 48.9” | 075° 47’ 03.8” |
| 17 | 08° 53’ 48.9” | 075° 47’ 03.8” |
| 18 | 08° 53’ 49.4” | 075° 47’ 03.7” |
| 19 | 08° 53’ 49.7” | 075° 47’ 03.5” |

**Tabla 5.** Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal

| Nº | Nombre común | Familia | *Nombre científico* | CAP (m) | DAP (m) | HT (m) Altura Total Calculada | Vol. (m3) Total | CORDENADAS | | ACTIVIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Hobo | Anacardiaceae | *Spondias mombin* | 1,96 | 0,62 | 7 | 1,39 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,7"W | Tala |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,66 | 0,53 | 6 | 0,86 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,5"W | Tala |
| 3 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,4 | 0,45 | 6 | 0,61 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,5"W | Tala |
| 4 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,5 | 0,48 | 5 | 0,58 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,5"W | Tala |
| 5 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,4 | 0,45 | 6 | 0,61 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,5"W | Tala |
| 6 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 2 | 0,64 | 7 | 1,45 | 8°53'47.2"N | 75°47'04,4"W | Tala |
| 7 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 2,5 | 0,80 | 9 | 2,91 | 8°53'47.4"N | 75°47'04,3"W | Tala |
| 8 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 0,6 | 0,19 | 6 | 0,11 | 8°53'47.5"N | 75°47'04,2"W | Tala |
| 9 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1 | 0,32 | 2 | 0,10 | 8°53'47.6"N | 75°47'04,0"W | Tala |
| 10 | Hobo | Anacardiaceae | *Spondias mombin* | 2 | 0,64 | 3 | 0,62 | 8°53'47.6"N | 75°47'04,1"W | Tala |
| 11 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,2 | 0,38 | 7 | 0,52 | 8°53'47.8"N | 75°47'04,2"W | Tala |
| 12 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,2 | 0,38 | 7 | 0,52 | 8°53'47.8"N | 75°47'04,2"W | Tala |
| 13 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,8 | 0,57 | 7 | 1,17 | 8°53'48.2"N | 75°47'04,0"W | Tala |
| 14 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 2,4 | 0,76 | 8 | 2,38 | 8°53'48.3"N | 75°47'03,7"W | Tala |
| 15 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 3 | 0,95 | 8 | 3,72 | 8°53'48.5"N | 75°47'03,8"W | Tala |
| 16 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 3 | 0,95 | 9 | 4,19 | 8°53'48.9"N | 75°47'03,8"W | Tala |
| 17 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 5 | 1,59 | 14 | 18,10 | 8°53'48.9"N | 75°47'03,8"W | Tala |
| 18 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,5 | 0,48 | 6 | 0,70 | 8°53'49.4"N | 75°47'03,7"W | Tala |
| 19 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 2 | 0,64 | 6 | 1,24 | 8°53'49.7"N | 75°47'03,5"W | Tala |
| **TOTAL M3** | | | | | | | **41,80** | | | |

**Nota:** según el Decreto 1390 del 2018 del Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que en la caracterizadas se evidencian que la especies Hobo (Spondias mombin) pertenece a la categoría de Especie Especiales y la especie Higo (*Ficus aurea*) pertenece a Otras Especies, toda vez que el Estado colombiano tiene la obligación de disponer su reglamentación para la conservación y protección necesaria de esas especies. Por esta razón, se considera su aprovechamiento bajo las condiciones fitosanitarias, sin embargo, se indica que para su comercialización deberá solicitar o tramitar el respectivo salvoconducto ante la CAR-CVS.

## ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El autorizado para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal deberá implementar las siguientes medidas de manejo ambiental, el PAFU presentado:

- Sólo se podrán aprovechar aquellos individuos pertenecientes a las especies identificadas y aprobadas en el inventario forestal presentado en el Plan de Aprovechamiento Forestal allegado.

- Se deberá recuperar la capa de suelo orgánica para ser empleada en los procesos de rehabilitación de áreas dentro del proyecto a desarrollar.

- El material vegetal resultante del aprovechamiento forestal que no sea utilizado dentro del proceso deberá ser empleado, mediante su

descomposición como aporte de materia orgánica a los suelos recuperados. Este material no podrá ser dispuesto bajo ninguna circunstancia en los botaderos.

- El material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal lo mismo que el suelo recuperado del descapote, deberán ser dispuestos en lugares apropiados con el propósito de garantizar que los mismos no causen taponamiento a los drenajes naturales de la zona o interfiera el flujo normal y natural de los mismos.

- No realizar quemas del material vegetal cortado.

- No realizar la disposición directa de materiales estériles o suelos sobre áreas cubiertas con vegetación.

- La operación de remoción de vegetación deberá realizarse de manera selectiva con herramientas manuales y de manera gradual con el propósito de permitir el desplazamiento de la fauna que pueda encontrase dentro del área a intervenir. El corte de los árboles con diámetros mayores a 10 centímetros de DAP deberá realizarse con motosierras y/o herramientas manuales (hachas, machetes, barras y cuñas), con el propósito de obtener la mayor cantidad de productos posibles para ser empleados de acuerdo con los usos propuestos. Por lo anterior dicha actividad no podrá efectuarse con tractores de orugas, buldócer o retroexcavadoras.

- Se deberá brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento forestal autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de las diferentes actividades (Acta de Capacitaciones).

- Los residuos tanto domésticos (papel, cartón, plásticos, etc.) e industriales (lubricantes, estopas impregnadas de aceite, entre otros), que se puedan generar durante el aprovechamiento, deberán ser dispuestos adecuadamente, de acuerdo al plan de gestión de residuos sólidos de la empresa.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

**MEDIDA COMPENSATORIA**

Condicionar a la señora. **MARIA BRIGITTE BARGUIL ORREGO**, , Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.845.767 de Cerete, en calidad de propietaria del bien inmueble objeto de aprovechamiento, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer Diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de ciento noventa árboles (190) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales, cabe resaltar que se incrementa cinco árboles por la categoría de amenaza de la especie y se debe establecer 10 árboles adicionales; por esta razón, la compensación total es de Doscientos (200) árboles. Es importante resaltar que el 40% de la compensación debe ser de la especie en categoría de amenaza, es decir, Caoba (Swietenia macrophylla) y Ceiba (Ceiba pentandra).

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Cerete con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral con las evidencias del mantenimiento, las actividades ejecutadas e indicadores de mortalidad y supervivencia.

Que la Corporación autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados a satisfacer las necesidades del proyecto desarrollado, y/o donados a la comunidad adyacente para usos netamente domésticos.

**INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

El autorizado deberá presentar informe de cumplimiento una vez concluido el aprovechamiento forestal autorizado donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado y que deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Áreas y volúmenes aprovechados a la fecha.
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.

- Área aprovechada durante el periodo reportado, anexando mapa con polígonos georreferenciados.

- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.

- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.

- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.

- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.

- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.

- Estado de avance de la implementación del Programa de Compensación.

- Presentar la información solicitada en medio físico y magnético.

En relación al informe de cumplimiento ambiental posterior al aprovechamiento se deberá presentar en una periodicidad semestral donde se presenten los avances del programa de compensación.

**RECOMENDACIONES DEL COMPONENTE DE FAUNA**

El autorizado deberá identificar y establecer al menos una señalización de aviso en la vía donde se indique la presencia o tránsito de fauna silvestre, a fin de garantizar el tránsito de animales y evitar casos de accidentalidad de fauna silvestre, como medida preventiva; y a su vez a través de esta medida impartir medidas de educación ambiental para concientizar a los habitantes a la conservación y preservación de fauna silvestre.

Para estas actividades el autorizado deberá reportar ante la CVS, la coordenada de estos sitios para su verificación a través de visita de campo. En caso de no establecer dicha señalización deberá manifestar la justificación pertinente de la causa.

En caso de requerir procedimientos de reubicación de fauna silvestre (aves y/o nidos), el autorizado deberá realizarlo en sectores aledaños a los sitios de

aprovechamiento, en aras de garantizar el bienestar y hábitats para las especies que lo requieran. En caso de hallar crías o polluelos, deberá remitirlos al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV de la CVS. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 122.

Adicionalmente, se considera necesario realizar los siguientes requerimientos, relacionados con el componente de fauna silvestre, para cumplimiento previo a las actividades de aprovechamiento forestal:

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados a las zonas de intervención, días previos y durante las actividades de aprovechamiento forestal, se deben implementar medidas de ahuyentamiento de fauna ya mencionadas, esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado.

- El autorizado deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.

- Adicionalmente, el autorizado deberá remitir a la CVS un (1) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal.

- El autorizado deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.

- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.

- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.

- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración médica veterinaria de los especímenes capturados, lo anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.

- El autorizado será responsable de la muerte de ejemplares de fauna silvestre durante la fase de construcción y adecuación del proyecto y de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, por consiguiente, deberán reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de las actividades de mejoramiento y adecuación de la vía.

- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1.** Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5** del Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

**Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio**.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita **ASA No. 046-2021 de fecha 17 de Febrero de**

**2021**, se encuentra viable aprobar el permiso de Aprovechamiento Forestal, solicitado por la señora **MARIA BRIGITTE BARGUIL ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°25.845.767** de Cereté – Córdoba, representante legal de la **COSNTRUCTORA C&B S.A.S**, identificada con **NIT: 900871808-5**, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto sé,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la **CONSTRUCTORA C&B S.A.S** identificada con **NIT: 900871808-5**, representada legalmente por la señora **MARIA BRIGITTE BARGUIL ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°25.845.767** de Cereté – Córdoba, para la tala de diecinueve (19) arboles de los cuales diecisiete (17) pertenecen a la Especie Higo (*Ficus aurea*) y dos (02) pertenecientes a la especia Hobo (*Spondias mombin*) Ubicados en Carrera 10 N°23-59 casco urbano de Barrio el Prado donde se desarrolla el Proyecto Conjunto Residencial El Prado en el municipio de Cereté – Córdoba.

**Tabla 6.** Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal

| Nº | Nombre común | Familia | *Nombre científico* | CAP (m) | DAP (m) | HT (m) Altura Total Calculada | Vol. (m3) Total | CORDENADAS | | ACTIVIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Hobo | Anacardiaceae | *Spondias mombin* | 1,96 | 0,62 | 7 | 1,39 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,7"W | Tala |
| 2 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,66 | 0,53 | 6 | 0,86 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,5"W | Tala |
| 3 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,4 | 0,45 | 6 | 0,61 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,5"W | Tala |
| 4 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,5 | 0,48 | 5 | 0,58 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,5"W | Tala |
| 5 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,4 | 0,45 | 6 | 0,61 | 8°53'47.0"N | 75°47'04,5"W | Tala |
| 6 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 2 | 0,64 | 7 | 1,45 | 8°53'47.2"N | 75°47'04,4"W | Tala |
| 7 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 2,5 | 0,80 | 9 | 2,91 | 8°53'47.4"N | 75°47'04,3"W | Tala |
| 8 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 0,6 | 0,19 | 6 | 0,11 | 8°53'47.5"N | 75°47'04,2"W | Tala |
| 9 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1 | 0,32 | 2 | 0,10 | 8°53'47.6"N | 75°47'04,0"W | Tala |
| 10 | Hobo | Anacardiaceae | *Spondias mombin* | 2 | 0,64 | 3 | 0,62 | 8°53'47.6"N | 75°47'04,1"W | Tala |
| 11 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,2 | 0,38 | 7 | 0,52 | 8°53'47.8"N | 75°47'04,2"W | Tala |
| 12 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,2 | 0,38 | 7 | 0,52 | 8°53'47.8"N | 75°47'04,2"W | Tala |
| 13 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,8 | 0,57 | 7 | 1,17 | 8°53'48.2"N | 75°47'04,0"W | Tala |
| 14 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 2,4 | 0,76 | 8 | 2,38 | 8°53'48.3"N | 75°47'03,7"W | Tala |
| 15 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 3 | 0,95 | 8 | 3,72 | 8°53'48.5"N | 75°47'03,8"W | Tala |
| 16 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 3 | 0,95 | 9 | 4,19 | 8°53'48.9"N | 75°47'03,8"W | Tala |
| 17 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 5 | 1,59 | 14 | 18,10 | 8°53'48.9"N | 75°47'03,8"W | Tala |
| 18 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 1,5 | 0,48 | 6 | 0,70 | 8°53'49.4"N | 75°47'03,7"W | Tala |
| 19 | Higo | Moraceae | Ficus aurea | 2 | 0,64 | 6 | 1,24 | 8°53'49.7"N | 75°47'03,5"W | Tala |
| **TOTAL M3** | | | | | | | **41,80** | | | |

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

**La Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud NO se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hacen aptos para el comercio.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Condicionar a la señora **MARIA BRIGITTE BARGUIL ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°25.845.767** de Cereté – Córdoba, representante legal de la **CONSTRUCTORA C&B S.A.S**, identificada con **NIT: 900871808-5**, en calidad de propietaria del bien inmueble objeto de aprovechamiento, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer Diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de ciento noventa árboles (190) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales, cabe resaltar que se incrementa cinco árboles por la categoría de amenaza de la especie y se debe establecer 10 árboles adicionales; por esta razón, la compensación total es de Doscientos (200) árboles. Es importante resaltar que el 40% de la compensación debe ser de la especie en categoría de amenaza, es decir, Caoba (Swietenia macrophylla) y Ceiba (Ceiba pentandra).

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Cerete con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral con las evidencias del mantenimiento, las actividades ejecutadas e indicadores de mortalidad y supervivencia.

El autorizado deberá presentar informe de cumplimiento una vez concluido el aprovechamiento forestal autorizado donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado y que deberán incluir como mínimo la siguiente información:

•Áreas y volúmenes aprovechados a la fecha.

•Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.

•Área aprovechada durante el periodo reportado, anexando mapa con polígonos georreferenciados.

•Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.

•Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.

•Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.

•Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.

•Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.

•Estado de avance de la implementación del Programa de Compensación.

•Presentar la información solicitada en medio físico y magnético.

En relación al informe de cumplimiento ambiental posterior al aprovechamiento se deberá presentar en una periodicidad semestral donde se presenten los avances del programa de compensación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, PODA Y TRASPLANTE se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta CORPORACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

**La Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud NO se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hacen aptos para el comercio.**

**ARTÍCULO QUINTO:** El autorizado deberá identificar y establecer al menos una señalización de aviso en la vía donde se indique la presencia o tránsito de fauna silvestre, a fin de garantizar el tránsito de animales y evitar casos de accidentalidad de fauna silvestre, como medida preventiva; y a su vez a través de esta medida impartir medidas de educación ambiental para concientizar a los habitantes a la conservación y preservación de fauna silvestre.

Para estas actividades el autorizado deberá reportar ante la CVS, la coordenada de estos sitios para su verificación a través de visita de campo. En caso de no establecer dicha señalización deberá manifestar la justificación pertinente de la causa.

En caso de requerir procedimientos de reubicación de fauna silvestre (aves y/o nidos), el autorizado deberá realizarlo en sectores aledaños a los sitios de aprovechamiento, en aras de garantizar el bienestar y hábitats para las especies que lo requieran. En caso de hallar crías o polluelos, deberá remitirlos al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV de la CVS. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 122.

Adicionalmente, se considera necesario realizar los siguientes requerimientos, relacionados con el componente de fauna silvestre, para cumplimiento previo a las actividades de aprovechamiento forestal:

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados a las zonas de intervención, días previos y durante las actividades de aprovechamiento forestal, se deben implementar medidas de ahuyentamiento de fauna ya mencionadas, esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado.

- El autorizado deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.

- Adicionalmente, el autorizado deberá remitir a la CVS un (1) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal.

- El autorizado deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.

- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.

- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.

- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración médica veterinaria de los especímenes capturados, lo anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.

- El autorizado será responsable de la muerte de ejemplares de fauna silvestre durante la fase de construcción y adecuación del proyecto y de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, por consiguiente, deberán reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de las actividades de mejoramiento y adecuación de la vía.

- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La **CONSTRUCTORA C&B S.A.S**, identificada con **NIT: 900871808-5**, representada legalmente por la señora **MARIA BRIGITTE BARGUIL ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°25.845.767** de Cereté – Córdoba, deberá cancelar a la Corporación las tasas por aprovechamiento de árboles por un volumen de **CUARENTA Y UNO COMA OCHENTA (41.80 m3)** de madera, debe cancelar **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.695.960.32)**. Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La **CONSTRUCTORA C&B S.A.S**, identificada con **NIT: 900871808-5**, representada legalmente por la señora **MARIA BRIGITTE BARGUIL ORREGO,** identificada con cédula de ciudadanía **N°25.845.767** de Cereté – Córdoba, deberá cancelar por concepto de seguimiento durante los cinco (5) años que dura el mantenimiento, con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 830.357)**, los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros **No. 438-75432 – 7** del Banco de Bogotá, a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS

**ARTÍCULO NOVENO:** Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental CVS.

**PARÁGRAFO:** La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición del permiso otorgado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar la presente Resolución a la **CONSTRUCTORA C&B S.A.S**, identificada con **NIT: 900871808-5** o a su apoderado debidamente constituido, en este caso, la señora **MARIA BRIGITTE BARGUIL ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°25.845.767** de Cereté – Córdoba de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del C.P.A.C.A

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el área de seguimiento ambiental de la corporación, y de apelación, ante el director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia durante todo el tiempo que duren los seguimientos a la compensación y hasta que se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutiva del acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Adriana Salgado (SGA)